

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0170-M

Fechas de publicación 30 de junio, 01 y 02 de julio de 2025

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMT-URM-2025-0181-R	GADDMQ-DMT-URM-2025-0181-R	1708518392001	LOAIZA MANCHENO SANTIAGO ALFONSO	No aplica

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2025-0181-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2025

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO:	RESOLUCIÓN SANCIONATORIA POR CONTRAVENCIÓN
----------------	---

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

1. Que, los artículos 67 y 70 del Código Tributario, establecen que la Administración Tributaria posee entre sus facultades la sancionadora, que se manifiesta en la imposición de sanciones, en los casos y en la medida previstos en la Ley, a través de Resoluciones expedidas por la Autoridad Administrativa competente.
2. Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone: *“La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes”*.
3. Que, el artículo 355 del Código Tributario dispone que: *“Las sanciones por contravenciones y faltas reglamentarias serán impuestas por la respectiva Administración Tributaria mediante resoluciones escritas”*; y, el artículo 362 ibídem señala: *“La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, es también pública y se ejerce por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligación tributaria [...]”*.
4. Que, el Título VII del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, regula la aplicación de la facultad sancionadora de la Administración Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
5. Que, la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad sancionadora establecida en los artículos 65 y 70 del Código Tributario, así también establecida en el apartado 1.4.2.1.4. de la Resolución No. ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que define los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
6. Que, a través de la Resolución No. GADDMQ-DMT-2025-0019-R de fecha 27 de mayo de 2025, la Directora Metropolitana Tributaria delegó al Magister Eli Faraón

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2025-0181-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2025

Moreta Garcés, la facultad para suscribir dentro del ámbito de competencias de la Dirección Metropolitana Tributaria, resoluciones sancionatorias o absolutorias por infracciones tributarias tipificadas como tales en el ordenamiento vigente.

7. Que, el artículo 118 del Código Orgánico, establece: *“Acumulación de expedientes. - La autoridad que instaure un procedimiento o que lo trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes [...]”*.

9. Que, el artículo 546 y siguientes, del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (“COOTAD”), establecen el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas.

10. Que, el literal d) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario establece como deber formal de los contribuyentes o responsables:

“1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:

d) Presentar las declaraciones que correspondan”.

11. Que, el numeral 1 del artículo 1542 del mencionado Código, respecto de los plazos para declarar y pagar el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas señala que: *“Para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el plazo para presentar su declaración de actividades económicas y realizar el pago correspondiente vence en las fechas y según el último dígito de su cédula de ciudadanía, conforme a la siguiente tabla:*

<i>Si el último dígito de la cédula de identidad es:</i>	<i>Fecha de vencimiento personas naturales no obligadas a llevar contabilidad</i>
<i>1</i>	<i>10 de mayo</i>
<i>2</i>	<i>12 de mayo</i>
<i>3</i>	<i>14 de mayo</i>
<i>4</i>	<i>16 de mayo</i>
<i>5</i>	<i>18 de mayo</i>
<i>6</i>	<i>20 de mayo</i>
<i>7</i>	<i>22 de mayo</i>
<i>8</i>	<i>24 de mayo</i>
<i>9</i>	<i>26 de mayo</i>
<i>0</i>	<i>28 de mayo</i>

12. Que, en aplicación de lo señalado en líneas anteriores, se observó que los sujetos pasivos detallados a continuación, debían presentar las declaraciones tributarias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas dentro del plazo establecido por la



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2025-0181-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2025

Administración Metropolitana Tributaria, sin que los mismos procedan con el cumplimiento de dicho deber formal en su debido momento:



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2025-0181-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2025

No.	No. RUC	RAZÓN SOCIAL	No. RAET	AÑOS TRIBUTARIOS	FECHA MÁXIMA DE DECLARACIÓN
1	0400606976001	ROSERO PEREZ HUGO RIGOBERTO	254973	2022, 2023	22 de mayo de cada año correspondiente
2	1801239540001	PAREDES SANCHEZ SILVIA EMPERATRIZ	174031	2022, 2023	16 de mayo de cada año correspondiente
3	0103638631001	BURUHUAN LEON JOSE RODRIGO	676563	2022, 2023	14 de mayo de cada año correspondiente
4	0103568580001	CORDERO CALDERON ANDRES EDUARDO	237439	2022, 2023	24 de mayo de cada año correspondiente
5	1707003636001	QUILUMBA CHUSHIG JOSE MANUEL	341923	2022, 2023	14 de mayo de cada año correspondiente
6	1707775860001	ZARATE PAZMIÑO ROBERTO JAVIER	355022	2022, 2023	20 de mayo de cada año correspondiente
7	1707718555001	DILLON POZO PAUL LEONIDAS	175444	2022, 2023	18 de mayo de cada año correspondiente
8	1708518392001	LOAIZA MANCHENO SANTIAGO ALFONSO	215507	2022, 2023	26 de mayo de cada año correspondiente
9	1709329732001	VILLACIS FREIRE EDISON PATRICIO	363784	2022, 2023	14 de mayo de cada año correspondiente
10	1104488596001	YUNGA CASTRO SILVIA MARIA	548794	2022, 2023	26 de mayo de cada año correspondiente
11	1706526066001	CORDOVA MARTINEZ PATRICIA BETZABE	350465	2022, 2023	20 de mayo de cada año correspondiente
12	1706599766001	CAIZA MARIA SOLEDAD	492712	2022, 2023	20 de mayo de cada año correspondiente

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2025-0181-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2025

Tabla No. 01

13. Que, el artículo 314 del Código Tributario establece que la infracción tributaria es: “[...] *toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión*”.

14. Que, el inciso primero del artículo 315 del Código Tributario clasifica a las infracciones en contravenciones y faltas reglamentarias; y, el inciso segundo del mencionado artículo señala que constituyen contravenciones las violaciones de las normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en el Código Tributario y otras leyes.

15. Que, el artículo 348 del Código Tributario define a las contravenciones tributarias como las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos.

16. Que, por su parte el artículo 1872 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que:

“Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos”.

17. Que, en concordancia con lo anterior el literal b) del artículo 1874 del referido Código, establece como contravenciones leves:

“b. Por la falta de declaración por parte de los sujetos pasivos, cuando corresponda”.

18. Que, de conformidad a lo señalado en párrafos precedentes, se observó que los contribuyentes en la **Tabla No. 01**, habrían incurrido en el cometimiento de una infracción tributaria calificada como contravención leve, conforme lo señalado en el literal b) del artículo 1874 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y lo dispuesto en los artículos 315 y 348 del Código Tributario, al no presentar la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, dentro de los plazos establecidos en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

19. Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador asegura el derecho al debido proceso y garantiza el derecho a la defensa en todo proceso judicial o administrativo y el numeral 7 de dicho artículo dispone:

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2025-0181-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2025

“7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones [...]*
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra [...].”*

20. Que, el artículo 363 del Código Tributario dispone: *“Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o en cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, y mediante un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, concediéndole el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción. Concluido el término probatorio y sin más trámite, dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso”*.

21. Que, por su parte el artículo 1885 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *“Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o por cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, para ello dispondrá:*

- a. Un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, dentro del cual le concederá el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción.*
- b. Concluido el término probatorio y sin más trámite, la autoridad competente dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso”*.

22. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 363 del Código Tributario y el artículo 1885 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la Administración Metropolitana Tributaria notificó los Oficios de Inicio Sumario por Contravención por falta de presentación de las declaraciones correspondientes al Impuesto de Patentes Municipales, mediante el cual se le concedió el plazo de **cinco (05) días hábiles**, para que en ejercicio de su derecho a la defensa presente las pruebas de descargo que considere pertinentes para justificar la presunción del cometimiento de la infracción tributarias; conforme se detalla a continuación:



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2025-0181-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2025

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL	No. OFICIO OIS	FECHA NOTIFICACIÓN OFICIO OIS
1	0400606976001	ROSERO PEREZ HUGO RIGOBERTO	GADDMQ-DMT-URM-2025-1110-O	28/4/2025
2	1801239540001	PAREDES SANCHEZ SILVIA EMPERATRIZ	GADDMQ-DMT-URM-2025-1175-O	7/5/2025
3	0103638631001	BURUHUAN LEON JOSE RODRIGO	GADDMQ-DMT-URM-2025-1177-O	7/5/2025
4	0103568580001	CORDERO CALDERON ANDRES EDUARDO	GADDMQ-DMT-URM-2025-1178-O	7/5/2025
5	1707003636001	QUILUMBA CHUSHIG JOSE MANUEL	GADDMQ-DMT-URM-2025-1180-O	7/5/2025
6	1707775860001	ZARATE PAZMIÑO ROBERTO JAVIER	GADDMQ-DMT-URM-2025-1181-O	7/5/2025
7	1707718555001	DILLON POZO PAUL LEONIDAS	GADDMQ-DMT-URM-2025-1182-O	7/5/2025
8	1708518392001	LOAIZA MANCHENO SANTIAGO ALFONSO	GADDMQ-DMT-URM-2025-1184-O	7/5/2025
9	1709329732001	VILLACIS FREIRE EDISON PATRICIO	GADDMQ-DMT-URM-2025-1185-O	7/5/2025
10	1104488596001	YUNGA CASTRO SILVIA MARIA	GADDMQ-DMT-URM-2025-1186-O	7/5/2025
11	1706526066001	CORDOVA MARTINEZ PATRICIA BETZABE	GADDMQ-DMT-URM-2025-1187-O	7/5/2025

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2025-0181-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2025

12	1706599766001	CAIZA MARIA SOLEDAD	GADDMQ-DMT-URM-2025-1172-O	23/4/2025
----	---------------	---------------------------	----------------------------	-----------

Tabla No.02

23. Que, de la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria se ha verificado que, los contribuyentes detallados en la **Tabla No. 02**, no presentaron información o trámite alguno en relación a los oficios de Inicio Sumario por Contravención notificados.

24. Que, el artículo 1871 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: *“Bajo el principio de proporcionalidad y razonabilidad, las sanciones pecuniarias se aplicarán conforme la clasificación del sujeto pasivo establecido en el artículo precedente, por el tipo de infracción tributaria, y de conformidad a los límites establecidos en el Código Tributario”*.

25. Que, de la verificación efectuada a las bases de datos con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha constatado que los contribuyentes detallados en la tabla anterior, son persona natural no obligada a llevar contabilidad cuyos activos no superan las **2.750** remuneraciones mensuales unificadas al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al inicio del procedimiento sancionatorio; considerados, por tanto, y a efectos de la presente resolución como contribuyente **Tipo I**, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 1870 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

26. Que, el artículo 1876 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: *“Según la clasificación del sujeto pasivo infractor de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 1870, las sanciones por contravenciones leves y graves se aplicarán en las cuantías detalladas a continuación:*

TIPO DE CONTRAVENCIÓN	CONTRIBUYENTES				
	TIPO I	TIPO II	TIPO III	TIPO IV	TIPO V
LEVES	USD 36,91	USD 43,81	USD 50,72	USD 57,62	USD 732,00
GRAVES	USD 43,81	USD 50,72	USD 57,62	USD 64,53	USD 1.098,00

27. Que, de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente Resolución y concluido el término concedido al contribuyente para el ejercicio de su derecho a la defensa y, una vez que esta Administración Metropolitana Tributaria ha constatado que los contribuyentes detallados en la **Tabla No.01** han incurrido en el cometimiento de una infracción tributaria calificada como contravención leve, de conformidad al literal b) del artículo 1874 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cuya consecuencia le acarrea responsabilidad pecuniaria; y, dado

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2025-0181-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2025

que el contribuyente no ha justificado y desvirtuado en legal y debida forma el cometimiento de dicha infracción tributaria, es procedente emitir la presente resolución.

Y, en uso de las facultades establecidas:

RESUELVE:

1. SANCIONAR por el cometimiento de la infracción tributaria calificada como contravención leve de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 1874 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con una multa de **USD \$36,91** (treinta y seis dólares de los Estados Unidos con noventa y un centavos) por cada año tributario, a los contribuyentes detallados en la **Tabla No.01**, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.

2. DISPONER a los contribuyentes, proceda con el pago de las multas por la suma de **USD \$36,91** (treinta y seis dólares de los Estados Unidos con noventa y un centavos), por cada año tributario conforme a lo detallado en la **Tabla No. 01** los valores establecidos en la presente resolución, podrán ser consultados en el siguiente portal web: **<https://pam.quito.gob.ec/ConsultadeImpuestos/>** y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario, el Área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito iniciará el procedimiento administrativo de ejecución.

3. INFORMAR a los contribuyentes que, de conformidad al artículo 349 del Código Tributario, el pago de las multas no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.

4. INFORMAR con el contenido de la presente a la Unidad de Coactivas de la Dirección Metropolitana Financiera del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, para las acciones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias.

5. DISPONER al Área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, proceda a la respectiva contabilización de las transacciones implícitas en esta Resolución.

6. INFORMAR a los contribuyentes que la Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario, con la finalidad de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable.

7. NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución en los correos electrónicos de los contribuyentes detallados a continuación, de conformidad con lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2025-0181-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2025

Eficiencia de Trámites Administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.

En caso de no ser posible efectuar la notificación del presente en las direcciones antes detalladas, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 en concordancia con el artículo 111 del Código Orgánico Tributario.

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2025-0181-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2025

No.	No. RUC	RAZON SOCIAL	CORREOS ELECTRÓNICOS
1	0400606976001	ROSETO PEREZ HUGO RIGOBERTO	huro@toldosmalen.com; hrosero@toldosmalen.com; cdiaz.aud@hotmail.com; tmhuroec@hotmail.com
2	1801239540001	PAREDES SANCHEZ SILVIA EMPERATRIZ	jorgemjp@icloud.com; jorgej@andinanet.net; jlasso@grupobureau.com; georgemjp@hotmail.com
3	0103638631001	BURUHUAN LEON JOSE RODRIGO	rodrigoburuhan@gmail.com
4	0103568580001	CORDERO CALDERON ANDRES EDUARDO	tecnologicolendan@hotmail.com; gerencia@filenalab.com; andrescorderoc@gmail.com; acordero@lotusecuador.ec
5	1707003636001	QUILUMBA CHUSHIG JOSE MANUEL	vmvcordova23@hotmail.com; qqquilumbajose@gmail.com; josequilumba78@gmail.com
6	1707775860001	ZARATE PAZMIÑO ROBERTO JAVIER	zarcoti@hotmail.com; second-32@hotmail.com
7	1707718555001	DILLON POZO PAUL LEONIDAS	pauldillonpozo@hotmail.com
8	1708518392001	LOAIZA MANCHENO SANTIAGO ALFONSO	sanloaman@hotmail.com; rm-construtores@hotmail.com; sloaiza1970@outlook.com
9	1709329732001	VILLACIS FREIRE EDISON PATRICIO	edisonvillacisfreire@gmail.com
10	1104488596001	YUNGA CASTRO SILVIA MARIA	liss24mar@gmail.com
11	1706526066001	CORDOVA MARTINEZ PATRICIA BETZABE	patycordova_6@outlookl.com; paty.waldorf@gmail.com; feidef.waldorf@gmail.com
12	1706599766001	CAIZA MARIA SOLEDAD	vank62@hotmail.com; solecitokayssa2018@gmail.com

Tabla No. 03

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de su suscripción electrónica.

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2025-0181-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2025

Mgs. Eli Faraon Moreta Garcés.
Delegado del Director Metropolitano
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS
MUNICIPALES

Copia:

Señorita Ingeniera
Diana Fernanda Cartagena Cartuche.
Secretaría General
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y
RECLAMOS TRIBUTARIOS
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Ana Gabriela Zurita Aguilar
Asistente de Rentas Municipales
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Magíster
Juan David Guerrero Becerra
Auditor en Control Tributario
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NUT: GADDMQ-2025-307810

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Juan David Guerrero Becerra	DMT-URM	2025-06-09



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.